



A las personas derechohabientes y al público en general Presente

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información relativa a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y el resultado de los mismos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Al respecto, con fundamento en los artículos 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 256, 268 A, 270 y 303 de la Ley del Seguro Social (LSS); 9 de la Ley Federal del Trabajo (LFT); 2, fracciones IV, V y VII, 31, 66, fracción XIII, 84, 140 y 146 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS); así como 64 y 65 del Estatuto de Trabajadores de Confianza “A” del Instituto Mexicano del Seguro Social, se informa lo siguiente:

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS o Instituto), en su carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la LSS.

En ese contexto, la relación laboral entre el Instituto y las personas trabajadoras de confianza que desempeñan funciones de mando se rige por el apartado A del artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo (LFT), la Ley del Seguro Social (LSS), el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS) y el Estatuto de Trabajadores de Confianza “A” (ESTATUTO) del propio Instituto.

Asimismo, la ocupación de plazas correspondientes a puestos de mando se realiza mediante designación por parte de las personas titulares de los Órganos Superiores, Normativos o de Operación Administrativa Desconcentrada, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la normatividad institucional aplicable.

Por lo anterior, para la ocupación de dichos cargos no existe disposición normativa de observancia para el Instituto a llevar a cabo procedimientos públicos de convocatoria, concurso, reclutamiento, selección, perfil de puesto o instrucción académica para la ocupación del puesto en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF).



En ese sentido, las funciones inherentes a los puestos de mando se encuentran previstas en los Manuales de Organización correspondientes y se relacionan con actividades de dirección, inspección, vigilancia, supervisión y fiscalización de las unidades administrativas a las que se encuentran adscritos, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la LFT.

Finalmente, la LSPCAPF no es de observancia para el Instituto, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de dicho ordenamiento, su ámbito de aplicación se circunscribe a las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

En consecuencia, el Instituto se encuentra sujeto a un régimen jurídico, administrativo y laboral propio, regulado por su normativa específica, sin que exista disposición expresa que lo incorpore al Sistema del Servicio Profesional de Carrera. Asimismo, el propio artículo 1 del citado ordenamiento prevé que las entidades paraestatales podrán establecer sus propios sistemas de administración y desarrollo de personal.